

Inscripción de una fundación

Las fundaciones son personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por iniciativa privada o pública, para atender una finalidad altruista o de interés social determinada en los estatutos, para lo cual requiere de un aporte realizado por su fundador o fundadores.



Recuerda contar con tu documento de identificación original y vigente para radicar los trámites a través de los diferentes canales de servicio

V1-2026

CARACTERÍSTICAS

Las finalidades altruistas para las cuales se constituyen las fundaciones pueden ser de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social (educativas, científicas, tecnológicas, culturales, deportivas o recreativas) y pueden ser constituidas por una sola persona. Los estatutos en ningún caso podrán ser contrarios al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres (Parágrafo, artículo 3° del Decreto 1529 de 1990).

INSCRIPCIÓN

No están sujetas a inscripción en el registro mercantil las instituciones de educación superior y las instituciones de educación formal y no formal a las cuales hace referencia la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociación de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social; los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; los partidos y movimientos políticos; las cámaras de comercio y demás personas jurídicas respecto a las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.

CONTROL DE LEGALIDAD

Las cámaras de comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el numeral 1° del Decreto 0427 de 1996, salvo en los casos donde por virtud de la Ley, tienen un control de fondo.



VIGILANCIA E INSPECCIÓN: a cargo de los gobernadores del Departamento (Decreto 054 de enero 18 de 1974; artículo 5 del Decreto 3130 de 1968; artículo 1° y 23 del Decreto 1529 de 1990 y Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989).

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL TRÁMITE

1. CONSULTA DE NOMBRE:

Ingresa a **camaramedellin.com**, seleccione la opción **Servicios Registrales**, en la sección **Registro Mercantil, Consultas**, haga clic en **Consulta de Nombre**, para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por otra entidad sin ánimo de lucro.

Recuerde que la naturaleza de la persona jurídica tales como fundación, asociación, corporación, cooperativa, etc. no son distintivos para la selección del nombre.

2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:

2.1. Acta de constitución: además de los requisitos esenciales del acta, establecidos en la [Guía 6](#) disponible en www.camaramedellin.com, debe contener lo siguiente:

- Nombre, documento de identificación y municipio correspondiente al domicilio de cada uno de los constituyentes. Los términos e información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio.
- Manifestación de la voluntad del fundador o los fundadores, de constituir la fundación.
- Aprobación de los estatutos indicando el número de votos a favor y en contra o la unanimidad, si es el caso.
- Elección y aprobación del representante legal. Los cargos de revisor fiscal y órgano colegiado de administración como junta directiva, administradora, etc., no son cargos obligatorios y se crean si así lo decide el máximo órgano. Los nombramientos a los cargos creados se aprueban con número de votos a favor y en contra o la unanimidad, si es el caso.
- Firma de presidente y secretario con presentación personal en la Cámara de Comercio o ante Notario Público o juez.
- En caso de nombrar comisión para aprobar el acta, los designados deben suscribir dicho documento.



Los estatutos pueden estar transcritos en el texto del acta o presentarlos como anexo con la firma de presidente y secretario. Es importante que los estatutos tengan la misma fecha del acta de lo contrario serán devueltos y, como mínimo, la siguiente información (artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):

- **Nombre de la entidad** precedido de la palabra fundación (artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 y numeral 2° del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- Consulta previa del nombre para evitar la homonimia en el nombre y sigla si hubiere.
- **Domicilio:** correspondiente a un municipio de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (artículo 3, literal b del Decreto 1529 de 1990). Los términos e información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio que exige expresamente el nombre del municipio donde va a estar ubicada la entidad.
- **Dirección y teléfono** de la persona jurídica (artículo 1 del Decreto 0427 de 1996 y artículo 2 del Decreto 1529 de 1990).
- **Clase de persona jurídica:** indicarse expresamente que es una entidad sin ánimo de lucro y que corresponde a una fundación (Literal d, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 y numeral tercero, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- **Duración:** debe ser INDEFINIDA (parágrafo 1, artículo 1 del Decreto 0427/96).
- **Objeto** y fines específicos de beneficencia, interés social o utilidad común (numeral 4, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y literal d, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990).
- Relación detallada de las actividades que se propone realizar la fundación, verificando que no estén excluidas del registro en cámara de comercio (artículos 45 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 3 del Decreto 0427 de 1996).
- **Patrimonio:** presupuesto esencial para la existencia de la fundación, ante su destrucción, la fundación perece (artículo 652 del Código Civil).
- **Conformación y destino del mismo:** debe indicarse el valor del patrimonio inicial, el cual puede ser en dinero o en bienes muebles o inmuebles (artículos

633 al 652 del Código Civil y numeral 5, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995). Si se aportan inmuebles, la constitución debe efectuarse por escritura pública.



Pueden realizar actividades de tipo comercial siempre que esta actividad sea accesorio para la mejor realización del objeto principal, características que las diferencian de las entidades de tipo comercial.

- **Órganos de administración:**

Asamblea: determinar su composición y modo de designación. Los fundadores pueden prever su participación en la dirección y administración, pudiendo integrar los órganos propios de la fundación.

- Funciones.

- Periodicidad de las reuniones ordinarias y eventos en que se convocarán a sesiones extraordinarias (numeral 7, artículo 40 del Decreto 2150 del 1995).

- Convocatoria a las reuniones donde se regula el medio, antelación o número de días de anticipación para convocar, así como órgano o personas facultadas para convocar.

Mayorías

:

- **Quórum deliberatorio:** mitad más uno de los asociados.
- **Quórum decisorio:** mayoría absoluta de los asistentes. Admite estipulación de mayorías diferentes (artículo 638 del Código Civil).
- La existencia de junta directiva o consejo de administración **no es obligatoria**, si se crea se deben indicar sus funciones, nombramiento, aceptaciones e identificación (numeral 6 y 11, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- Representante legal: funciones, nombramiento, aceptaciones e identificación (numerales 6 y 11, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- **Revisor fiscal:** no es obligatorio crear y nombrar el cargo. En caso de crearlo, se debe nombrar y debe ser un contador público titulado con su respectivo número de tarjeta profesional. Deberán indicarse sus facultades y

obligaciones (literal g, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990).

- Causales de disolución (numeral 8, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):
- Por decisión de la asamblea.
- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención (artículo 652 del Código Civil).
- Cuando se cancele la personería jurídica: cuando tales entidades, desviándose de sus fines estatutarios, realicen actos o destinen fondos o servicios con propósitos políticos partidistas de carácter electoral (artículos 1, 7 y 17 del Decreto 1529 de 1990 y artículo 1 del Decreto 301 de 1978), le cancelarán la respectiva personería jurídica quienes se haya delegado o delegue la facultad constitucional del presidente de la República de ejercer inspección y vigilancia sobre fundaciones, asociaciones o instituciones de utilidad común.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad (numeral 9, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- Designación de liquidador: cuando la entidad decreta su disolución puede nombrar liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.
- El liquidador publicará tres avisos en periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación (artículo 19 del Decreto 1529 de 1990). La liquidación se efectúa quince días después de la publicación del último aviso (artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Pago de obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos.



La naturaleza de este tipo de entidades no permite la distribución del remanente de activos entre los asociados porque debe destinarse a una Entidad sin Ánimo de Lucro de naturaleza similar. Si queda remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad elegida por la asamblea o pasará a otra Esal que se haya establecido en los estatutos, de ser el caso. Cuando los estatutos y la asamblea no hayan dispuesto sobre este aspecto, el remanente pasará a una entidad de beneficencia (artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).



Para la inscripción de la liquidación es necesario presentar la resolución de la Gobernación aprobando la liquidación (Decreto 1529 de 1990).

2.2. Constitución por documento privado:

Además de los requisitos estatutarios, el documento debe estar firmado por todos los constituyentes con presentación personal ante el funcionario competente de la Cámara de Comercio o antes juez o Notario y contener la siguiente información:

- Nombre, número de identificación y domicilio de todos los constituyentes.
- Manifestación de voluntad de constituir la fundación.
- Nombramientos de los cargos creados en los estatutos.

2.3. Constitución por escritura pública:

Además de los requisitos contentivos para el documento privado, la escritura debe estar firmada por todos los constituyentes y solo es necesaria si se aportan bienes inmuebles.

3. ASIGNACIÓN DEL NIT:

La asignación del NIT se puede solicitar a través de la Cámara, con el anexo de responsabilidades tributarias para persona jurídica. Selecciona los códigos que correspondan en [La guía de responsabilidades tributarias](#).

Diligencia el [formato para reportar las responsabilidades tributarias](#) de la persona jurídica, el cual debe tener presentación personal del representante legal en la Cámara de Comercio

Si la solicitud del NIT es posterior a la inscripción de la constitución en la Cámara de Comercio, envía la copia del RUT a revisioncertificados@camaramedellin.com.co

4. DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS:

Elaborado el documento de constitución, es necesario diligenciar el formulario **RUES**, hoja 1 y 2 con el anexo 5, el **formulario adicional de registro con otras entidades**, la manifestación relativa a los emprendimientos sociales, y el anexo de reporte de información con enfoque diferencial étnico, los cuales deben ser firmados por el representante legal o el apoderado para ello. Accede [aquí](#) al formulario y a los formatos mencionados, seleccionando la opción 3, que corresponde a los documentos que puedes descargar desde el sitio web, para la constitución de entidades sin ánimo de lucro

5. CARTAS DE ACEPTACIÓN:

Carta de aceptación de los designados informando el número de cédula de ciudadanía o extranjería vigente, con la fecha de expedición. Si se identifican con pasaporte, adjunta copia de este.

6. VERIFICA LOS SIGUIENTES ASPECTOS AL MOMENTO DE RADICAR TU TRÁMITE DESDE LA OPCIÓN VIRTUAL O PRESENCIAL.

- **Radicación en sede:** debes contar con el documento de identificación original y vigente: cédula de ciudadanía, de extranjería, permiso por protección temporal, permiso especial de permanencia, pasaporte.
- **Radicación virtual de documentos:** la persona que radica el trámite debe identificarse con cédula de ciudadanía o de extranjería vigente. Al tratarse de una constitución, el firmante debe ser uno de los representantes legales nombrados para reemplazar la presentación personal del anexo de responsabilidades tributarias con la firma electrónica o clave segura.

Para radicar los documentos de forma virtual ingresa [aquí](#)

- Verifica que tengas el acta de constitución con la firma y la presentación personal de presidente y secretario, además de los estatutos sino se encuentran incluidos en el acta, con la firma de presidente y secretario. Puedes presentar el acta original o una copia simple.
- Anexar todos los documentos informados en el numeral cuarto, diligenciados y firmados.
- Si los fundadores son personas jurídicas extranjeras, es necesario allegar certificado de existencia y representación legal en español. Si está expedido en otro idioma, será necesaria su traducción por parte de un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. COSTO DEL TRÁMITE

Al momento de radicar los documentos de forma virtual o presencial, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral que corresponde a la constitución de la fundación. Además, debe realizarse el pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere, como la constitución de la entidad y el nombramiento de los cargos

que corresponden a representantes legales, junta directiva o administradora y revisores fiscales. Estos dos últimos cargos solo aplican si se crearon y nombraron.

8. CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE

Ingresa a tramites.camaramedellin.com.co

- En la sección de "**Consultas Virtuales**" elige "Consulta el estado de tu trámite"
- Haz clic en los botones rojos según la forma de consulta: por número de radicado o por número de solicitud.
- También puede hacerlo llamando a la línea de servicio al cliente (604)4449758 en Medellín o 018000412000 para el resto del país.

¿TE DEVOLVIERON EL TRÁMITE?

Recuerda cumplir con los requerimientos informados en la carta de devolución dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación. Si vencido este plazo no se cumplen los requerimientos, se entiende DESISTIDA la petición de registro, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la expedición de una resolución que declara el abandono de la solicitud y en consecuencia el archivo del trámite.



Recuerde presentar en la Gobernación de Antioquia, dentro de los 10 días hábiles siguientes al registro de la constitución de la fundación, el certificado de existencia y representación legal de la entidad junto con los estatutos, y demás documentos solicitados en la Circular expedida anualmente por dicha entidad, disponible en www.camaramedellin.com.co, en la sección de Registro Esal.